

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandante dentro del término oportuno, dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado, esto es indico el correo electrónico donde la parte demandante recibirá notificaciones siendo este dorisparti2015@gmail.com. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, octubre veintiuno de dos mil veinte

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	Interlocutorio N° 355
Demandante:	Doris Patricia Castañeda Morales
Demandada:	Anny Milady Arango Jaramillo
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2020-00119-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por DORIS PATRICIA CASTAÑEDA MORALES identificada con c.c #43.682.951 en contra de ANNY MILADY ARANGO JARAMILLO identificada con c.c #43.280.351, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, desde el 15 de enero de 2020 al 15 de julio de 2020, a razón de \$250.000.00, inmueble ubicado en la vereda la Corrala del Municipio de Caldas-Antioquia.

Linderos: “Por el frente con servidumbre o lote número tres(3), de esta misma subdivisión material y que da salida a la carretera principal, por el costado derecho, con el lote número uno(1) resultante de esta misma subdivisión material; por el costado izquierdo, con propiedad de Nora Castañeda y por la parte de atrás con propiedad de Arturo Alzate”.

No se admite la demanda en contra de HSNARDO ARANGO MEDINA, por cuanto este no se obligó como arrendatario sino como fiador, para el cobro ejecutivo

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso,

expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde diciembre 1 de 2019, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: La parte actora actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía en única instancia. Email: dorisparti2015@gmail.com.

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Certifica que el presente auto es notificado por Estados
Nº 57 y fijado en la Secretaría del Juzgado el **día 22**
de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria